



RECURSO 4/2024.

RESOLUCIÓN INICIO: 04/2024.

Vista la presentación de RECURSO ESPECIAL EN MATERIA CONTRATACIÓN INTERPUESTO ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE TORREMOLINOS interpuesto por la ASOC DE REPRESENTANTES DEL ESPECTÁCULO EN ANDALUCÍA (en adelante, AREA) con CIF G90421280, e/r ANDRES JESUS MARTOS GODINO, con NIF ***5915**, con domicilio a efectos de comunicaciones en Avda. Del Conocimiento, N°17-Blq.2, Portal 4º-4-B 41927 Mairena del Aljarafe, y dirección electrónica thatmusic@thatmusic.net; con Registro de Entrada ante el Tribunal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Torremolinos con n.º 2024-E-RE-20462 de 26/08/2024 14:39, contra los Pliegos del exp. 18036/2024 “Servicio de agencia de espectáculos para contratación artistas y espectáculos para celebración Fiestas Patronales de San Miguel 2024 de Torremolinos”, solicitando la adopción de la medida de suspensión, conforme al art. 56.3 de la LCSP.

Por la presente se requiere

_ Se interpone RECURSO ESPECIAL en materia de Contratación con Registro de Entrada ante el Tribunal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Torremolinos con Registro n.º 2024-E-RE-20462 de 26/08/2024 14:39 horas.

_ Solicitado el expediente a la Delegación de Contratación, se adjunta Informe de la TAG, en el que, consta:

“_ EXPEDIENTE: 18036/2024

_TIPO y Objeto: CONTRATACIÓN AGENCIA DE ESPECTÁCULOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS QUE PARTICIPARÁN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA ROMERÍA Y FIESTAS DE SAN MIGUEL EN EL AÑO 2024

_ PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ABIERTO.

-- Providencia del Concejal Delegado de Eventos de fecha 26/07/2024, con Cód. Validación: 772YGMRXW6NGGN9T6QSKHXY36, solicitando y justificando la contratación.

- Informe Memoria justificativa del Técnico Auxiliar de Eventos con Cód. Validación: AKGJ4GDH4XK2AG2CALSL7NCRW que justifica la necesidad, idoneidad y eficiencia de la contratación solicitada, justificando la necesidad del contrato por la idoneidad de su objeto para el cumplimiento de los fines institucionales de esta Delegación, conforme al art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.





- Pliego de Prescripciones Técnicas del Técnico Auxiliar de Eventos con Cód. Validación: 77HKYQFS64A33CW3QN6ZTY99W.

- Pliego Administrativo de la TAG de Contratación con Cód. Validación: 5JML492YJKNXR5DEGFFPHNS4F.

- _ **El valor estimado del contrato**, sin IVA: 180.000 €, art. 101 y 204 de la LCSP.
- _ Acuerdo Inicio de contratación de fecha 09/08/2024
- _ Anuncio de Licitación y publicación Pliegos, Memoria Justificativa, Informes en el Perfil del Contratante alojado en Plataforma de Contratación del Sector Público el 09-08-24 a 18h 23m
- _ Plazo fin presentación de ofertas: Hasta el 26/08/2024 a las 14:00
- _ Certificado PLACSP lista tres licitadores presentados
- _ Actas de sesiones mesas de contratación correspondientes
- _ Decreto de adjudicación de fecha 30/08/2024

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO: El Tribunal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Torremolinos es competente para resolver el recurso, en virtud de lo dispuesto en el art. 46.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), conforme al Decreto de Alcaldía de 22 de febrero de 2013, por el que se crea y constituye el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Torremolinos, ratificado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 08/03/2013, que publica el Decreto de Alcaldía de creación del Tribunal.

SEGUNDO: Se acredita en el expediente la legitimación de D. ANDRES JESUS MARTOS GODINO, con NIF ***5915**, actuando como representante de la ASOC DE REPRESENTANTES DEL ESPECTÁCULO EN ANDALUCÍA (en adelante, AREA), en calidad de Presidente, aportando copia del Pliego Administrativo, objeto de impugnación, escrito de interposición del recurso, copia de los Estatutos de AREA) y Certificado de la Jefa de Sección de Cooperación con la Justicia de la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública de fecha 01/01/2024 de la Junta Directiva de designación de Presidente (Desde 19/12/23, hasta 19/12/26), estos dos últimos documentos con entrada n.º 2024-S-RE-18914 de 29/08/24, tras haber requerido subsanación y que acreditan la representación del compareciente suficiente, siempre que con posterioridad no se hayan modificado los cargos.

Dicha legitimación se fundamenta en el art. 48 de la LCSP, que establece *“podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.*

Estarán también legitimadas para interponer este recurso, contra los actos





susceptibles de ser recurridos, in fine ...En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados”

Manifiestan que ASOC DE REPRESENTANTES DEL ESPECTÁCULO EN ANDALUCÍA (en adelante, AREA) es una Asociación, registrada el 19/12/2019, con el número 41- 1-19399, Asociación de Representantes de Espectáculos de Andalucía (AREA), sin ánimo de lucro, entre cuyos asociados, se encuentran compañías discográficas, manager/representantes, agentes de zona, editoriales, promotores de conciertos y programadores de eventos, etc y entre sus fines, se encuentra la defensa de los legítimos intereses de sus miembros y profesión.

Por otra parte y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de La Ley 39/2015, en el que se define de manera general quienes podrán ser considerados como interesados en el procedimiento administrativo, se establece que se considerarán interesados, aquellos que lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales y colectivos, así bien, en el apartado 2 de ese mismo artículo, se señala que las Asociaciones representativas de intereses sociales y económicos serán titulares de intereses colectivos

Asimismo, resaltar que precisamente, dentro del objeto de la Asociación a la que representa, se encuentra la defensa de los intereses referidos, que quedan claramente perjudicados por el pliego ahora recurrido

Considerando el art 7 de sus Estatutos, que entre su objeto y fines se incluye la defensa de los intereses referidos, y dado que fundamentan su pretensión entre otras, en “...III. La incorrecta calificación de la naturaleza jurídica del contrato y el procedimiento de adjudicación a seguir (abierto ordinario), determinan la nulidad de los Pliegos. [...]

nos encontramos con dos escenarios: i. Si lo que quería el Ayuntamiento de Torremolinos era que el adjudicatario se encargara de la prestación de los servicios de contratación de la relación cerrada de artistas prevista para las Fiestas Patronales de San Miguel 2024, debería haber seguido el procedimiento negociado sin publicidad, ex art. 168.a).2º de la LCSP. ii. Si por el contrario, el órgano de contratación deseaba un agente de espectáculos, en la medida en que el licitador que resulte adjudicatario lo es por cuenta del Ayuntamiento, se debería haber exigido que éste no tenga ninguna vinculación contractual con los artistas, pues, de no ser así, existe un claro conflicto de intereses en perjuicio de dicha Corporación, y, a la postre, del interés público. Como corolario, las citadas cláusulas de los Pliegos son nulas de pleno derecho, o en su defecto, se hallan incursas en causa de anulabilidad de derecho administrativo ex arts. 39 y 40 LCSP, habida cuenta de que el objeto del contrato no se corresponde con el propio de un contrato de agencia, y, a fortiori, el procedimiento abierto ordinario no es el adecuado, a tenor de lo dispuesto en los artículos 131 y 168 LCSP, para adjudicar este tipo de contratos. Luego, a la vista de las susodichas infracciones legales, sólo cabe estimar el presente recurso especial en materia de contratación, anulando los pliegos que rigen la licitación del contrato de servicio de agencia de espectáculos para





la contratación de artistas y espectáculos para la celebración de las Fiestas Patronales de San Miguel 2024 de Torremolinos (Expdte.: 18036/2024), y retrotrayendo las actuaciones al momento anterior a la aprobación de los Pliegos “

TERCERO: Respecto del acuerdo impugnado, el contenido de los Pliegos, el art. 44 de la LCSP dispone que será susceptibles de recurso especial en materia de contratación, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros para los contratos de servicios, como sucede en el presente caso, cuyo valor estimado alcanza 25.961.538,48 €, siendo objeto de recurso *Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación*, por lo que el contenido de los pliegos es recurrible.

CUARTO: Respecto del plazo, conforme al art. 50 de la LCSP, El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:

b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos.

La publicación del Anuncio, contenido de los Pliegos, Memoria Justificativa, acuerdos de inicio y otros se publicó en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Torremolinos y Plataforma de Contratación del Sector Público el 09-08-24 a 18h 23m horas, pudiendo acceder a ellos en la misma Plataforma y en el Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Torremolinos sito en Plaza Blas Infante s/n de Torremolinos, por lo que el plazo de 15 días hábiles finaliza el 30/08/2024, interponiéndose el recurso día 26/08/2024 a las 14:39 horas, por lo que la interposición del recurso se efectúa en plazo.

QUINTO: En cuanto a la forma el art. 51.3 de la LCSP dispone que El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.

El recurso se interpone en el Registro del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento, por lo que se interpone en forma

SEXTO: Por último, solicitan la suspensión, manifestando que, prevé el artículo 56.3 LCSP, que: *“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 con respecto al acceso al expediente por parte del recurrente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la interposición, el órgano competente para la resolución del recurso dará traslado del mismo a los restantes interesados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para*





formular alegaciones, que deberán presentarse necesariamente, en el registro del órgano competente para la resolución del recurso. De forma simultánea a este trámite, decidirá, en el plazo de cinco días hábiles, acerca de las medidas cautelares, si se hubiese solicitado la adopción de alguna en el escrito de interposición del recurso o se hubiera procedido a la acumulación, en el caso de que la solicitud de tales medidas se hubiera realizado con anterioridad a la presentación del recurso. Asimismo en este plazo, resolverá, en su caso, sobre si procede o no el mantenimiento de la suspensión automática prevista en el artículo 53, entendiéndose vigente esta en tanto no se dicte resolución expresa acordando el levantamiento. Si las medidas cautelares se hubieran solicitado después de la interposición del recurso, el órgano competente resolverá sobre ellas en los términos previstos en el párrafo anterior sin suspender el procedimiento principal. En todo caso, las medidas cautelares podrán acordarse de oficio por el órgano competente en cualquier fase del procedimiento dando audiencia sobre ello al órgano de contratación autor del acto impugnado, por plazo de dos días.” De igual modo, el artículo 53 LCSP dispone que: “Una vez interpuesto el recurso quedará en suspenso la tramitación del procedimiento cuando el acto recurrido sea el de adjudicación, salvo en el supuesto de contratos basados en un acuerdo marco o de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, sin perjuicio de las medidas cautelares que en relación a estos últimos podrían adoptarse en virtud de lo señalado en el artículo 56.3”.

Solicitan la adopción de la medida cautelar consistente en la suspensión de la tramitación del procedimiento de adjudicación, argumentando *“dados los perjuicios de imposible o difícil reparación que podría ocasionar su prosecución. ”*

Se limitan a solicitar la suspensión por los perjuicios de imposible o difícil reparación, que no motivan, no describen estos perjuicios, no se acreditan, la solicitud de suspensión no está debidamente motivada.

El expediente de licitación permite la libre concurrencia, los Pliegos están informados favorablemente, no se vulneran los principios de igualdad ni libre concurrencia, los licitadores pueden licitar en condiciones de igualdad, revisado el procedimiento se cumplen los principios de igualdad, publicidad y no discriminación.

Asimismo, se trata de un servicio dirigido a la celebración de las Fiestas Patronales de la Romería y Feria de San Miguel que comienzan el 21 de septiembre de 2024, de interés municipal, por lo que el retraso en la tramitación y adjudicación de este contrato, perjudica en última instancia el fin público perseguido con el mismo, que es el disfrute de las Fiestas Patronales de sus vecinos, celebraciones de especial relevancia por sus connotaciones religiosas, culturales, gastronómicas, lúdico-deportivas y de interés turístico, de competencia municipal al amparo de los arts. 25 y 26 LBRL, que se verían seriamente perjudicadas por la suspensión.

Vistos los preceptos legales de aplicación y los antecedentes obrantes en la Delegación de Contratación, podemos llegar a las siguientes **CONCLUSIONES**, dotadas del carácter de propuesta de resolución...”





_ Acreditada la legitimación de la Asociación AREA con CIF G90421280 para la interposición del recurso, interpuesto contra actos recurribles, dado que la regulación de este recurso se caracteriza por “la especialidad” en plazos y su tramitación.

_ Siendo competente este órgano para resolver el recurso, en virtud del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8/03/2013 que publica el Decreto de Alcaldía de 22 de febrero de 2013, por el que se crea y constituye el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Torremolinos.

_ Vista la normativa que rige el presente régimen, constituida por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, habiéndose solicitado la suspensión, conforme al art. 56 de la LCSP “ Interpuesto el recurso, el órgano competente para la resolución del recurso lo notificará en el mismo día al órgano de contratación con remisión de la copia del escrito de interposición y reclamará el expediente de contratación a la entidad, órgano o servicio que lo hubiese tramitado..”.

RESUELVO

PRIMERO: Admitir el recurso interpuesto por la ASOC DE REPRESENTANTES DEL ESPECTÁCULO EN ANDALUCÍA (en adelante, AREA) con CIF G90421280, con Registro de Entrada ante el Tribunal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Torremolinos con n.º 2024-E-RE-20462 de 26/08/2024 14:39, contra los Pliegos del exp. 18036/2024 “Servicio de agencia de espectáculos para contratación artistas y espectáculos para celebración Fiestas Patronales de San Miguel 2024 de Torremolinos”, procediendo a su tramitación y desestimar la solicitud de suspensión, por no estar debidamente motivada, pudiendo acceder en condiciones de igualdad y libre concurrencia a la licitación, siendo un servicio dirigido a la celebración de las Fiestas Patronales de la Romería y Feria de San Miguel que comienzan el 21 de septiembre de 2024, de interés municipal, por lo que el retraso en la tramitación y adjudicación de este contrato, perjudica en última instancia el fin público perseguido con el mismo, que es el disfrute de las Fiestas Patronales de sus vecinos, celebraciones de especial relevancia por sus connotaciones religiosas, culturales, gastronómicas, lúdico-deportivas y de interés turístico, de competencia municipal al amparo de los arts. 25 y 26 LBRL, que se verían seriamente perjudicadas por la suspensión.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al órgano de contratación con remisión de la copia del escrito de interposición y reclamar el expediente de contratación a los servicios que lo han tramitado, quienes deberán remitirlo dentro de los dos días hábiles siguientes, acompañados de los correspondientes informes.

TERCERO: Conceder audiencia a los interesados por un plazo de cinco días hábiles desde la publicación de esta Resolución en el Perfil del Contratante alojado en





Ayuntamiento de Torremolinos
Tribunal de Recursos Contractuales
LSB

la Plataforma de Contratación del Sector Público, para formular las alegaciones que estimen oportunas, que deberán presentarse necesariamente, en el Registro General del Ayuntamiento de Torremolinos, <https://torremolinos.sedelectronica.es/info.0>, poniendo de manifiesto el recurso y el expediente administrativo por la Delegación de Contratación.

CUARTO: Notifíquese, significando que contra esta Resolución, en tanto acto de trámite, no prejuzga el fondo del asunto y no procede recurso contra la misma.

En Torremolinos, fechado y firmado electrónicamente.
TITULAR.
Fdo.: Loreto Sánchez Blanco.

